

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL CAMBIO DE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA Y LA DETERMINACIÓN DE NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

ANTECEDENTE:

La Superintendencia de Educación (SUPEREDUC) ha dictado la Resolución Exenta N° 580, con fecha 22 de septiembre de 2025, en la que impone la obligación a las entidades sostenedoras de efectuar comunicado por escrito a todos los apoderados que al momento de darse inicio al período de renovación de matrícula, se encuentren en condición de incumplimiento de sus compromisos y obligaciones de carácter económicas referidas al pago de la colegiatura con nuestro Colegio (FICOM) y que por dicha circunstancia, nuestro Colegio se encontraría facultado para NO RENOVAR la matrícula de un alumno para el período 2026.

PRINCIPIO BÁSICOS QUE OPERAN EN EL COLEGIO AGUSTINIANO:

Es de conocimiento de todos nuestros padres y apoderados, que nuestro Colegio está adscrito al régimen de Financiamiento Compartido (FICOM).

Nuestros padres y apoderados, sea al momento de postular por primera vez o en cada renovación de matrícula, toman conocimiento directo e informado de esta condición, se informa de los valores anuales de FICOM y de su forma de pago. Suscriben, además, un contrato de prestación de servicios educativos y respaldan mediante la firma de letras de cambio el cumplimiento del pago de cada una de las colegiaturas mensuales. Todo lo anterior está en perfecta armonía con la normativa educacional vigente.

Por otra parte, debe formar parte del conocimiento de todos los padres y apoderados, que el Colegio dispone de un sistema de otorgamiento de Becas sujeto a un reglamento y procedimiento que se encuentra publicado en nuestra página web y a disposición de cualquiera que lo solicite. El “REGLAMENTO DE BECAS” considera, entre otras, la determinación de un grupo de exenciones que se otorgan bajo la calificación de vulnerabilidad socioeconómica, cumpliendo con ello con uno de los requisitos principales para obtener la subvención escolar. Se atienden por otra parte, otros aspectos que nuestro Colegio considera necesarios de cubrir para otorgar exenciones parciales o totales de pago, dadas circunstancias especiales de nuestros padres y apoderados. Todo esto se incorpora al Fondo de Becas que está establecido en la Ley de Subvenciones.

Otro aspecto que es necesario dejar explicitado, nuestro Colegio no se encuentra adscrito a la Subvención Escolar Preferencial (SEP). Consecuencia de lo anterior, la calificación que pudiera hacer el Ministerio de Educación de alumno prioritario no implica, de ningún modo, el beneficio de exención de pago de FICOM, ni tampoco

la eximición para padres y apoderados del cumplimiento de la obligación de pago de la colegiatura anual del estudiante.

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO:

Al encontrarse el apoderado en la condición de estar potencialmente privado para obtener la renovación de la matrícula de su alumno para el período académico 2026, por presentar incumplimiento en el pago, sea parcial o total, de la colegiatura anual, podrá informar al Colegio la ocurrencias de cambios perjudiciales en sus condiciones socioeconómicas que le hayan imposibilitado el cumplimiento en el pago de las colegiaturas, a fin que el Colegio, previa calificación favorable, proceda a renovar la matrícula del estudiante afectado, sin perjuicio de las acciones que sean pertinentes para el cobro o la posibilidad de arribar a condiciones de repactación de la deuda.

Es necesario precisar que este **cambio perjudicial en sus condiciones socioeconómicas**, deberá corresponder a hechos sobrevinientes que se hayan producido en el transcurso del año escolar 2025. Señala la disposición de la SUPEREDUC en esta materia, *“la no renovación de matrícula carece de procedencia cuando el incumplimiento tiene como causa un impedimento económico sobreviniente y debidamente acreditado; mas resulta jurídicamente admisible cuando la morosidad se produce sin justificación, en un contexto en que la situación socioeconómica de la familia se mantiene inalterada respecto a la existente al momento de la celebración del contrato.”*

PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO:

- **No discriminación:** Ninguna decisión o medida podrá fundarse, ni producir, directa o indirectamente, la exclusión o discriminación de los estudiantes por motivos socioeconómicos.
- **Confidencialidad y privacidad:** La resolución y resultado del procedimiento deberán ser comunicados únicamente al apoderado respectivo. La información socioeconómica recabada tendrá el carácter de reservada y tratada bajo estrictos resguardos de confidencialidad.
- **Indemnidad contractual:** Este procedimiento no altera la existencia de la deuda contraída por el apoderado en virtud del contrato de prestación de servicios educacionales, por lo tanto, nuestro Colegio podrá perseguir su pago mediante los mecanismos jurídicos previstos en el derecho civil y/o comercial.
- **Derecho a la información y a la reconsideración:** Las familias deberán ser debidamente informadas del desarrollo procedimiento, contar con la posibilidad de aportar antecedentes, conocer los fundamentos de la decisión adoptada y, en su caso, solicitar su reconsideración.
El Colegio utilizará los medios de comunicación y/o notificación establecidos en el reglamento interno.
- **Voluntariedad para los apoderados:** La participación en el procedimiento, así como la entrega de información de carácter privado, será siempre voluntaria

para los apoderados. No obstante, su falta de participación permitirá presumir que no concurre alguna causal de cambio sobreviniente en su condición socioeconómica.

- Oportunidad: El Colegio deberá realizar el procedimiento en los plazos y oportunidades establecidos de forma tal que la decisión final no impida la matrícula en el Colegio, según el calendario del proceso de admisión escolar respectivo.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO:

- Información de deuda pendiente: El Colegio mantendrá disponibles instancias permanentes de comunicación que permitirán a los padres y/o apoderados informar sobre cuestiones que involucren un perjuicio en las condiciones de vida de sus estudiantes. El Colegio deberá nombrar a una persona quien será el encargado de recibir los antecedentes que los estudiantes y sus familias estimen aportar.

Conforme con las instrucciones indicadas, nuestro Colegio establece los siguientes canales de comunicación para todo el procedimiento, que incluye persona encargada en cada instancia, correo electrónico exclusivo para efectos de entrega de antecedentes y correo exclusivo para presentar reconsideración de resoluciones, que el padre y/o apoderado considere pertinente:

1. Presentación situación y documentación

- **Encargada de atención:** VERÓNICA BERRIOS MUÑOZ
- **Teléfono contacto:** 22 346 2003
- **Correo exclusivo:** renovacion.matricula@colegioagustiniano.cl

2. Entrega resolución y recepción de reconsideraciones

- **Encargada:** CARMEN CARRASCO PINILLA
- **Teléfono contacto:** 22 346 2015
- **Correo exclusivo:** reconsideracion.renovacion@colegioagustiniano.cl

- Inicio del procedimiento: Nuestro Colegio, 30 días hábiles de anticipación al inicio del período oficial del proceso de renovación de matrícula (fijado por Res.Ex. N° 3274 de la Subsecretaría de Educación), notificará por escrito al apoderado la eventualidad de que sea procedente la no renovación de matrícula del estudiante, fundada en la falta de pago de los compromisos económicos por parte de los padres y/o apoderados. La fecha que corresponde, según la resolución oficial del Ministerio de Educación es el **24 de octubre de 2025**.

En dicha comunicación se le otorgará un plazo de 10 días hábiles para acreditar por parte del apoderado la existencia de cambios socioeconómicos sobrevinientes que justifiquen el incumplimiento. El plazo indicado vence, impostergablemente, el día **10 de noviembre de 2025**.

- Presentación de antecedentes: En caso que el apoderado hubiere presentado documentación **dentro del plazo indicado**, el Colegio deberá ponderar si, a su juicio, estos permiten concluir que el incumplimiento se explica razonablemente por una situación socioeconómica sobreviniente. De ser así, se informará la renovación de la matrícula del estudiante para el año siguiente. Tal como se ha indicado en los puntos anteriores, la decisión de renovación de matrícula conforme lo que se indica, no implica una remisión de la deuda que tiene el apoderado, debiendo este aportar y formalizar un plan de pago previo a materializar la matrícula.

Por el contrario, si los antecedentes a juicio del Colegio no resultan suficientes, explicitará tal circunstancia, indicando las razones de tal calificación y los documentos o antecedentes faltantes o contradictorios. Esto se dará a conocer al correo que tenga registrado el apoderado mediante resolución fundada. El plazo máximo para notificación de esta resolución es el **24 de noviembre de 2025**.

Si el apoderado no presenta documentos no se entenderá acreditada la hipótesis de variación sobreviniente en la condición socioeconómica. El Colegio dejará constancia de haber realizado la comunicación respectiva, acompañando a la decisión copia de los antecedentes que lo acrediten, de manera tal que con ello demostraremos que entregamos la oportunidad para su presentación. Los antecedentes acompañados, en cualquiera de sus etapas, deberán cumplir con la respectiva formalidad, autenticidad y consistencia para su ponderación.

- Resolución del sostenedor: La resolución del Colegio deberá ser siempre fundada, emitida por escrito e informada al apoderado a más tardar 10 días hábiles antes del inicio del período de matrícula. Esto es, como se ha dicho más arriba, el **24 de noviembre de 2025**.
- Mecanismo de impugnación: El apoderado tendrá derecho a solicitar reconsideración dentro de un plazo de 5 hábiles, pudiendo acompañar los antecedentes que se hubieren estimado faltantes o cualquier otro que permita acreditar la modificación sobreviniente de su condición socioeconómica. La solicitud de reconsideración, con todos los antecedentes que el apoderado considere pertinentes, deberá hacerse y acompañarse **UNICAMENTE** al correo señalado para ello (reconsideracion.renovacion@colegioagustiniano.cl). El Colegio deberá pronunciarse expresamente sobre dicha solicitud de manera fundada, a más tardar el día hábil anterior al inicio del período de matrícula. Esta fecha corresponde al **5 de diciembre de 2025**.

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE CALIFICA LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA:

En caso que el Colegio decida no renovar la matrícula, mantendrá incólume la facultad de perseguir el cobro de las sumas adeudadas por las vías civiles

correspondientes. No obstante, bajo ninguna circunstancia podrá retener la documentación académica del estudiante.

La renovación de la matrícula no impedirá al Colegio ejercer las acciones de cobro pertinentes, ni podrá entenderse como una extinción o remisión de la deuda, salvo que expresamente así se determine conforme a las reglas contractuales y civiles aplicables. Igualmente, dicha renovación no podrá ser interpretada como la asignación de una beca o exención de pago para el período siguiente, las cuales deberán tramitarse por las vías generales previstas en la normativa.

En el evento que el incumplimiento pecuniario se mantenga en el tiempo, dado el carácter anual de la matrícula, corresponderá al apoderado acreditar que persisten los efectos de la situación económica sobreviniente, o bien la concurrencia de una nueva circunstancia que justifica la renovación de la matrícula, con arreglo al mismo procedimiento previamente regulado.

EFFECTOS DEL PAGO O EXTINCIÓN DE LA DEUDA:

La extinción de la deuda mediante el pago, novación u otra causal legal antes de la finalización del año -en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la LGE- obligará al Colegio a renovar la matrícula, salvo que concurra alguna otra causal legal de cancelación o expulsión, cuya aplicación exigirá la observancia estricta del procedimiento correspondiente.

Se debe tener presente, conforme lo indicado en el párrafo precedente, que la inacción del apoderado que mantiene deuda impaga de colegiatura, a pesar de la aplicación por parte del Colegio del procedimiento aquí definido, significará que podrá disponer de la matrícula del alumno después del **31 de diciembre de 2025**, sin lugar a recurso alguno. Es obligación del apoderado concurrir a todas las instancias definidas para el proceso de matrícula y mantener toda su información de contacto VIGENTE, VERAZ y AL DÍA (correos electrónico y teléfonos).